



Neiva,

Señora
JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ
RL/ AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S
Correo electrónico: aysfenix14@gmail.com

Asunto: notificación por medio electrónico del auto de inicio No. 00017 del 27 de octubre de 2023, tramite de la Licencia Ambiental Global.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA

Licencia Ambiental Minera

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60 - 79, Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉️ radicacion@cam.gov.co
☎️ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

f CAM
🐦 CAMHUILA
@ cam_huila
📺 CAMHUILA



| | | |
|---|---|-------------------|
|  | AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA | Código: F-CAM-205 |
| | | Versión: 2 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

Auto No. 00017

Neiva, 27 de octubre de 2023.

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 4041 de 2017, modificada bajo las Resoluciones No. 104 de 2019, No. 466 de 2020 y No. 2747 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que mediante radicado CAM No. 2023 – E - 11841 del 18 de agosto de 2023, AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S Nit. 900.760.010-9 representado legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 expedida en Neiva, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. L BK-08051, solicitó ante a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicio de evaluación para el trámite de la Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de material de construcción en las veredas Bajo Pedregal y Rio Frio en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, el cual cuenta con inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio con No. 10243 2023 - S del 23 de agosto de 2023, remitió la liquidación por el servicio de evaluación del trámite de la licencia ambiental global, por un valor de Diecinueve Millones Seiscientos Veintitrés Mil Doscientos Setenta y ocho pesos (19.623.278 M/cte), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

Que mediante oficio No. 2023-E-17737 del 19 de octubre de 2023, el solicitante allegó comprobante de pago de fecha 4 de septiembre de 2023, verificando así la cancelación de los costos de evaluación del trámite de la Licencia Ambiental Global a la cuenta corriente No. 287-06426-5 del banco Davivienda, por la suma indicada en la liquidación elaborada por esta Corporación.

Que de igual manera, a través de radicado 2023-E-17737 del 19 de octubre de 2023 y radicado VITAL 0200090076001023002, AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S Nit. 900.760.010-9 representado legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 expedida en Neiva, en calidad de titular minero, presentó solicitud de licencia ambiental global, allegando como soporte de la solicitud, los requisitos señalados en el anexo No. 2 "*Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental*".

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos

| | | |
|--|---|--------------------------|
| | AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA | Código: F-CAM-205 |
| | | Versión: 2 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, el numeral 9 ibídem señala *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el capítulo 3 sección 1 artículo 2.2.2.3.1.1 y siguientes consagra las disposiciones normativas relativas a las licencias ambientales, las autoridades competentes para su otorgamiento, el trámite para la obtención de la licencia ambiental, así como para su modificación.

Que en virtud de lo dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar o negar esta clase de Licencia Ambiental Global, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que así las cosas, y verificando la solicitud presentada por AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S Nit. 900.760.010-9 representado legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 expedida en Neiva en calidad de titular minero, este Despacho considera viable iniciar el trámite de la licencia ambiental global para la explotación de material de construcción en las veredas Bajo Pedregal y Rio Frio en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, el cual cuenta con contrato de concesión No. LBK-08051 e inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en las veredas Bajo Pedregal y Rio Frio en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, el cual cuenta con contrato de concesión No. LBK-08051 e inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, a favor de AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S Nit. 900.760.010-9 representado legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 expedida en Neiva, en calidad de titular minero.

| | | |
|---|---|-------------------|
|  | AUTO INICIO DE TRAMITE LICENCIAS AMBIENTALES – DAA – PMA | Código: F-CAM-205 |
| | | Versión: 2 |
| | | Fecha: 14 Jun 16 |

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de ubicación del contrato de concesión No. LBK-08051, una vez realizada la publicación del HACE SABER en un diario de amplia circulación regional. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARÁGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

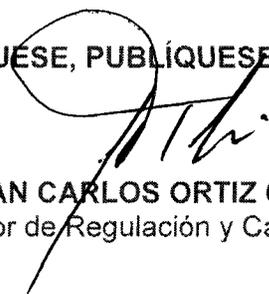
ARTICULO TERCERO. Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional, como también comunicar por parte de esta Autoridad Ambiental el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Rivera y la publicación en la gaceta ambiental, a efectos de garantizar la publicidad de que trata el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO. - Efectuada la publicación, el interesado deberá remitir a la CAM en original o copia la publicación del Hacer Saber, con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental global y realizar la visita.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Auto, AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S Nit. 900.760.010-9 representado legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 expedida en Neiva, en calidad de titular minero, haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma, e indicándole además que contra ésta decisión no procede recursos en sede administrativa.

ARTICULO QUINTO. El presente Auto rige a partir de su firmeza (art. 87 Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Proyectó: Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA
Exp LA. 000017-23

| | | |
|--|--|-------------------|
| | HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS | Código: F-CAM-105 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**

HACE SABER

Que mediante radicado CAM No. 2023 – E - 11841 del 18 de agosto de 2023, AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S Nit. 900.760.010-9 representado legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 expedida en Neiva, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. LBK-08051, solicitó ante a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicio de evaluación para el trámite de la Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de material de construcción en las veredas Bajo Pedregal y Rio Frio en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, el cual cuenta con inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio con No. 10243 2023 - S del 23 de agosto de 2023, remitió la liquidación por el servicio de evaluación del trámite de la licencia ambiental global, por un valor de Diecinueve Millones Seiscientos Veintitrés Mil Doscientos Setenta y ocho pesos (19.623.278 M/cte), informándole la forma de pago, el número de cuenta y la entidad bancaria para dicho efecto.

Que mediante oficio No. 2023-E-17737 del 19 de octubre de 2023, el solicitante allegó comprobante de pago de fecha 4 de septiembre de 2023, verificando así la cancelación de los costos de evaluación del trámite de la Licencia Ambiental Global a la cuenta corriente No. 287-06426-5 del banco Davivienda, por la suma indicada en la liquidación elaborada por esta Corporación.

Que de igual manera, a través de radicado 2023-E-17737 del 19 de octubre de 2023 y radicado VITAL 0200090076001023002, AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S Nit. 900.760.010-9 representado legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 expedida en Neiva, en calidad de titular minero, presentó solicitud de licencia ambiental global, allegando como soporte de la solicitud, los requisitos señalados en el anexo No. 2 *"Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental"*.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS | Código: F-CAM-105 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas a las Corporaciones Autónomas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993, el numeral 9 ibídem señala *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el capítulo 3 sección 1 artículo 2.2.2.3.1.1 y siguientes consagra las disposiciones normativas relativas a las licencias ambientales, las autoridades competentes para su otorgamiento, el trámite para la obtención de la licencia ambiental, así como para su modificación.

Que en virtud de lo dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar o negar esta clase de Licencia Ambiental Global, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que así las cosas, y verificando la solicitud presentada por AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S Nit. 900.760.010-9 representado legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 expedida en Neiva en calidad de titular minero, este Despacho considera viable iniciar el trámite de la licencia ambiental global para la explotación de material de construcción en las veredas Bajo Pedregal y Río Frio en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, el cual cuenta con contrato de concesión No. LBK-08051 e inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de construcción en las veredas Bajo Pedregal y Río Frio en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, el cual cuenta con contrato de concesión No. LBK-08051 e inscripción en el Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería, a favor de AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S Nit. 900.760.010-9 representado legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 expedida en Neiva, en calidad de titular minero.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de ubicación del contrato de concesión No. LBK-08051, una vez realizada la publicación del HACE SABER en un diario de amplia circulación regional. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | HACE SABER LICENCIAS Y PERMISOS | Código: F-CAM-105 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

PARÁGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO TERCERO. Una vez surtida la notificación de este Auto, el interesado deberá publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Regional, como también comunicar por parte de esta Autoridad Ambiental el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Rivera y la publicación en la gaceta ambiental, a efectos de garantizar la publicidad de que trata el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO. - Efectuada la publicación, el interesado deberá remitir a la CAM en original o copia la publicación del Hacer Saber, con el fin de continuar con el trámite de licencia ambiental global y realizar la visita.

ARTICULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Auto, AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S Nit. 900.760.010-9 representado legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 expedida en Neiva, en calidad de titular minero, haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma, e indicándole además que contra ésta decisión no procede recursos en sede administrativa.

ARTICULO QUINTO. El presente Auto rige a partir de su firmeza (art. 87 Ley 1437 de 2011)



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental


Proyectó: Cbahamon.

